



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

07 Julio, 2025
UAI-MT/95-2025

**Señores (as)
Regidores y Síndicos
Concejo Municipal**

**Señores (as)
Junta Directiva
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba**

Asunto: Adv-02-2025: Advertencia sobre incumplimiento de la transmisión en vivo de las sesiones de la Junta Directiva del CCDRT y la publicación de sus actas en un sitio de acceso público

Dentro de las competencias atribuidas a la Auditoría Interna mediante el artículo 22 inciso d) de la Ley No.8292 “Ley General de Control Interno”, así como en la norma 1.1.4 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) y el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Auditoría, se encuentran los servicios preventivos que debe prestar la Auditoría Interna a la administración activa; por lo que bajo el fundamento legal supra citado, se procede a emitir la siguiente advertencia:

1. Antecedente.

Se emite la presente advertencia en virtud del incumplimiento por parte de la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Turrialba en la obligación de transmitir en vivo sus sesiones y publicar las actas de dicho cuerpo colegiado en un sitio de acceso público, conforme a los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información establecidos en la normativa vigente de la República de Costa Rica.

La Junta Directiva CCDRT se considera un órgano colegiado y por ende le aplica la obligación impuesta en los numerales 50 y 56 de la Ley General de Administración Pública. La obligación de grabar en audio y video las sesiones de órganos pluripersonales surge producto de la necesidad de transparentar lo acontecido durante las deliberaciones de aquellos, permitiendo a la ciudadanía en general y a los órganos públicos competentes el control de las actuaciones administrativas que actúan, así como, los fundamentos que utilizan para tal efecto.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AUDITORÍA

07 Julio, 2025
UAI-MT/95-2025

Ahora, el acta, constituye un elemento de validez del acto administrativo y además demuestra la discusión, deliberación y votación de los acuerdos que se adopten en el seno del órgano colegiado, a partir de lo cual el munícipe puede garantizarse el conocimiento, control y fiscalización de las decisiones ahí adoptadas, en ejercicio de la garantía de acceso a la información que le reconoce el artículo No.30 de la Constitución Política. Es por ello, que el acta busca asegurar la transparencia en el ejercicio de las competencias del órgano al poner en evidencia los criterios y opiniones de los miembros que lo conforman, motivo por el cual, una vez aprobada el acta, ésta se constituye en un documento público por lo que se deben publicar en la página web municipal u otro medio digital.

2. Responsabilidad por el control interno institucional

Existen dos grandes áreas de responsabilidad para cada uno de los componentes del sistema de control interno establecido en la Ley General de Control Interno (LGCI), dentro de una organización, donde tanto la Administración activa como la Auditoría Interna, juntas en colaboración, cooperan para la consecución de los fines institucionales, teniendo cada una su papel claramente definido, aunque complementario del otro.

A la Administración activa (Jerarca y titulares subordinados) le corresponde tomar las riendas de la organización, llevar a cabo el proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar, básicamente) y asumir las consecuencias de sus acciones u omisiones derivadas de administrar. Por su parte, la Auditoría Interna fiscaliza que la actuación del Jerarca y la del resto de la Administración se ejecute conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas, mediante la ejecución de auditorías y estudios especiales, así como mediante las funciones de asesoría y advertencia.

Sin embargo, uno de los cometidos fundamentales que cumplen las unidades de Auditoría Interna, en favor de un mayor apego al principio de legalidad y al deber de probidad en la administración y uso de fondos públicos, constituye su obligación de someter al conocimiento de la Administración activa aquellos hallazgos que, con ocasión al producto de auditoría más conveniente, resulte atinente utilizar – auditoría, asesoría, advertencia, recomendación, o cualquier otro que resulte oportuno – de conformidad con las competencias que le faculta el artículo N°22 de la LGCI; y de ser el caso, determinar, mediante el instrumento más aplicable, si se deben individualizar posibles responsables, a efectos de que tal insumo resulte adecuado para que la administración competente valore los hechos y decida actuar en consecuencia, incluso llegando a disciplinar faltas, de ser pertinente.

Es por lo anterior, que se le recuerda al Concejo Municipal y Alcaldía que actúen conforme al artículo N°12 de la LGCI, sobre los Deberes del jerarca y los titulares



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AUDITORÍA

07 Julio, 2025
UAI-MT/95-2025

subordinados específicamente lo que resalta su inciso c) “Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”.

El artículo N°39 Causales de responsabilidad administrativa señala: **“El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.**

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, **cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo**, según la normativa técnica aplicable.

(...)

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, **incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna**, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.” (el subrayado no corresponde al original).

3. Criterio o normativa legal.

a. Constitución Política:

La Sala Constitucional ha emitido diferentes sentencias donde ha ordenado que los diferentes órganos colegiados en las Municipalidades, tiene la obligación de transmitir sus sesiones en vivo y publicar regularmente en un sitio digital de acceso público la copia de sus actas, dictámenes y agenda de orden del día.

- En la Resolución N°18000-2024 del 28 de junio del 2024, que se tramitó bajo el expediente N°24-013460-0007-CO en contra de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Parrita, la Sala Constitucional resolvió: “Se ordena al Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Parrita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que: **a) Se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones del Comité recurrido; b) Coordinen y tomen las medidas necesarias para que la publicación de las actas, dictámenes y agenda de orden del día, se publiquen en el sitio oficial designado en el plazo máximo de ochos días luego de haber adquirido firmeza, en apego al principio de transparencia y publicidad (...)** (el subrayado no corresponde al original). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AUDITORÍA

07 Julio, 2025
UAI-MT/95-2025

un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

- En la Resolución N°17905-2024 del 28 de junio del 2024, que se tramitó bajo el expediente N°24-007854-0007-CO en contra de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí, la Sala Constitucional resolvió: *“Se ordena a Jorge Hodgson Quinn, en su condición presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de **TRES MESES**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tomen las medidas necesarias para que las actas y acuerdos de las sesiones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí se publiquen en el sitio digital designado, en el plazo máximo de ocho días luego de haber adquirido firmeza, en apego al principio de transparencia y publicidad.* (el subrayado no corresponde al original) *Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.”.* (el subrayado no corresponde al original)

b. Ley General de Administración Pública:

Artículo 50- Los órganos colegiados nombrarán un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Grabar el audio y video de las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y el acceso ciudadano a todos estos registros.*

Artículo 56-

- 1) Las sesiones de los órganos colegiados deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.*

El órgano colegiado es aquel que, constituido por multiplicidad de personas en condición de igualdad, salvo el sujeto que lo dirige (Presidente), ejerce idéntica labor con el objetivo de generar una conducta específica. Así, la voluntad de este se conforma a través de la participación y voto de sus miembros, los que, arribando a una decisión final deberán aprobarla por unanimidad o mayoría de



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AUDITORÍA

07 Julio, 2025
UAI-MT/95-2025

los presentes, según sea el tema, plasmándola en el acuerdo respectivo. Sin que sea viable para sus integrantes desplegar individualmente conductas en nombre de este, al carecer del respectivo concierto de voluntades que los faculte.

c. Ley General de Control Interno (No. 8292):

Artículo 8: Establece la responsabilidad de las entidades públicas de garantizar la transparencia en sus actuaciones, el acceso a la información pública y el cumplimiento al ordenamiento jurídico.

d. Normas de control interno para el Sector Público:

Concepto de Rendición de cuentas. Deber de responder o rendir cuentas ante una autoridad superior o ante la ciudadanía por la responsabilidad conferida, que comprende la obligación legal que tiene un servidor público de informar periódicamente sobre cómo utiliza los fondos que le fueron dados por el pueblo para buscar el bienestar de la colectividad, y así satisfacer las necesidades con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

5.7.1 Canales y medios de comunicación. Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.

e. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (No. 9097):

Artículo 4: Señala la obligación de las instituciones públicas de brindar información accesible y en formatos adecuados para la población.

Artículo 9: Obliga a la publicación proactiva de información, incluyendo actas de reuniones y sesiones oficiales.

f. Ley marco de acceso a la información pública, número 10554:

j) Principio de máxima publicidad: los órganos y entes de la Administración Pública y sujetos de derecho privado deben proporcionar información de manera oficiosa y actual, para lo cual deberán proporcionar la mayor cantidad de información pública por medio de sus páginas web, de manera libre y fácil acceso para los administrados; además de poner a disposición los medios tecnológicos necesarios para garantizar el acceso a las personas con capacidades especiales.

m) Principio de uso de tecnologías de información: los sujetos obligados por la presente ley deberán utilizar las tecnologías de información y comunicación para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la transparencia, sobre asuntos de interés público.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AUDITORÍA

07 Julio, 2025
UAI-MT/95-2025

ARTÍCULO 16- Publicación oficiosa de información pública

Los sujetos obligados de naturaleza pública deberán publicar, mantener actualizada y completa en su respectivo sitio web oficial, al menos, la siguiente información pública:

f) Actas y minutas de los órganos colegiados establecidos por ley, salvo expresa disposición legal.

u) Cualquier otra información que fomente la transparencia y el control en el ejercicio de la función pública, así como toda la información que por ley o en cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información estén en la obligación de publicar y suministrar.

4. Repercusiones del incumplimiento de la ausencia de transmisión en vivo de las sesiones de junta directiva del CCDR y la publicación de sus actas.

a. Consecuencias legales:

El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar sanciones administrativas y disciplinarias conforme a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (No. 8422), la Ley General de Control Interno y otras normativas aplicables.

Posibles denuncias ante la Contraloría General de la República o la Sala Constitucional por violación al derecho de acceso a la información pública.

b. Deterioro de la imagen institucional:

La falta de transparencia afecta la confianza de la ciudadanía en el Gobierno Local y puede generar cuestionamientos sobre la gestión de los recursos públicos.

La opacidad en la difusión de información clave como las actas y sesiones en vivo podría interpretarse como falta de compromiso con la rendición de cuentas y la gobernanza democrática.

5. Sobre el ambiente de control interno.

La Ley General de Control Interno, en su artículo 1° (Contenido y ámbito de aplicación) establece los criterios mínimos que deben observar las entidades públicas en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno. Asimismo, el sistema de control interno es definido por esta misma Ley (8292), como *“la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio*



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AUDITORÍA

07 Julio, 2025
UAI-MT/95-2025

público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico” (Artículo No. 8 -Concepto de sistema de control interno.).

Ahora bien, pero de particular relevancia para la presente gestión, es oportuno reseñar lo dispuesto en el artículo 13 (Ambiente de control) inciso e), en el cual se señala como deber del jerarca y de los titulares subordinados, a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios; b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.

En conclusión, resulta entonces que el jerarca y los titulares subordinados de cada una de las Administraciones, son los llamados a definir y ejecutar todas aquellas buenas prácticas en materia de acceso a información pública en cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico dispuesto al efecto.

6. Advertencia.

Se insta al Concejo Municipal y a la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Turrialba, a tomar las medidas necesarias para garantizar de manera inmediata la transmisión en vivo de las sesiones de la Junta Directiva, los respaldo en audio y video de las sesiones y la publicación de sus actas, dictámenes y agenda de orden del día, en una plataforma digital, como la página de la Municipalidad u otro medio que consideren idóneo.

Es menester recordarles que, ustedes como jefes del sistema de control interno tienen la obligación de velar por un adecuado ambiente de control, el correcto desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo, tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones, irregularidades, violaciones al ordenamiento jurídico técnico y garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, esto de conformidad con los numerales 8, 12 y 13 de la LGCI. Por otra parte, la inacción u omisión de acciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos tienen responsabilidad administrativa y con ello, previo al debido proceso cabría la imposición de sanciones al tenor del artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Finalmente, queda bajo la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal y a la Junta Directiva del CCDRT, la atención oportuna, diligente y objetiva de lo apuntado



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

07 Julio, 2025
UAI-MT/95-2025

en este oficio, así como la eventual ejecución de cualquier acción administrativa que consideren pertinente. Asimismo, se informa que esta unidad de auditoría interna, se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, las actuaciones de los órganos pasivos a los que se dirige esta advertencia y efectuar cualquier otra acción en caso de omisión.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide

Atentamente.

Karleny Salas Solano
Auditora